

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Rad. 05001-31-10-007-2021-00380

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de dar cumplimiento a lo requerido mediante proveído del 4 de abril de 2022, para efectos de proceder a concederle poder a un nuevo apoderado y de esta forma con la notificación a la parte demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137ae30d24878721e5c4aba5a6798f22671bec7a682bf43a77c28eae08b1ad0e**

Documento generado en 18/07/2022 09:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>